



ACTUALIDAD FISCAL

Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014



A finales del pasado mes de junio, hemos visto publicado el Anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal que ha estado sometido a trámite de información pública hasta el reciente 7 de julio de 2014. Aún no sabemos cuándo se publicará

la redacción definitiva de esta Reforma Fiscal, pero sí podemos adelantar algunos esbozos de las medidas más probables que entrarán en vigor, en su mayoría, a partir del 1 de enero de 2015 y algunas en 2016.

CONTENIDOS

- » **Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y rd-ley 8/2014**
[Página 1](#)
- » **Alternativas que ofrece la Reforma Laboral para afrontar los problemas de la crisis en una Pyme**
[Página 9](#)
- » **Algunas novedades del Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Abril de 2014**
[Página 11](#)
- » **La Tasa Judicial en Cataluña. Decreto Ley 1/2014 de 3 de junio, por el que se modifica la ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Cataluña** » [Página 12](#)
- » **Emprende con Lexunion. "ATECK ISM". Troqueles y prototipos. Desarrollos de ingeniería. Manipulado de alambre p.** » [Página 13](#)
- » **La lesión suficiente para obtener la incapacidad por el deportista profesional.** » [Página 17](#)
- » **Bicimidad y los accidentes de tráfico** » [Página 20](#)
- » **Noticias Internas** » [Página 21](#)



Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.

Los principios que busca esta reforma, según el legislador, son: equidad, neutralidad, simplicidad, competitividad de la empresa española, crecimiento económico, adaptación de la normativa española a principios comunitarios, seguridad jurídica, evitar la litigiosidad, y la lucha contra el fraude, entre otros.

Asimismo, hay que destacar que esta normativa es aplicable en general, a nivel estatal, lo que quiere decir que, posteriormente, será desarrollada por las respectivas Comunidades Autónomas, por lo que habrá que estar a la normativa autonómica para saber los preceptos a aplicar en cada caso.

La normativa que se ve afectada con la reforma es la relativa a IRPF, Sociedades, IVA y Ley General Tributaria. En este artículo nos vamos a centrar fundamentalmente en IRPF y Sociedades.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

Los tres pilares de la reforma en el IRPF son: trabajadores y autónomos, familia y discapacidad, y ahorro.

Trabajadores y autónomos:

Se produce una mejora de su fiscalidad:

- ▶ En la tarifa se reduce el número de tramos, por lo que hay una rebaja en la escala general (habrá una primera rebaja de tipos en 2015 y una segunda rebaja en 2016): de un 24% se baja a un 20% en 2015, y a un 19% en 2016, por ejemplo, en el caso de rentas de hasta 12.450€. Pero como hemos dicho anteriormente, se trata de la escala estatal (aplicable para trabajadores en el extranjero, entre otros casos), por lo que habrá que esperar a la normativa de las Comunidades Autónomas al respecto.
- ▶ Se eleva la reducción a favor de trabajadores y el mínimo personal.

Familia y discapacidad.

Se mejora el mínimo personal y familiar.

Se introducen nuevos impuestos negativos, que funcionan como la deducción por maternidad de hasta 1.200 euros. El límite será el de sus propias cotizaciones sociales. Se aplicarán para los casos de descendientes con discapacidad, ascendientes a cargo con discapacidad, y miembros de familia numerosa. Todos son independientes, pero tienen el límite de sus cotizaciones sociales para cada uno de ellos.

Fomento del ahorro:

Se rebajan los tipos marginales para las rentas del ahorro, a partir del 1 de enero de 2015:

RENTAS DEL AHORRO	2014	RENTAS DEL AHORRO	2015	RENTAS DEL AHORRO	2016
Hasta 6.000€	21%	Hasta 6.000€	20%	Hasta 6.000€	19%
DE 6.000,01 A 24.000€	25%	HASTA 50.000€	22%	HASTA 50.000€	21%
DESDE 24.000,01€	27%	DESDE 50.000€	24%	DESDE 50.000€	23%

Se trata de que la tarifa del ahorro mejore y sea más competitiva. Es decir, que conviene invertir en productos de ahorro a más largo plazo, para poder beneficiarse de los gravámenes inferiores a los actuales en los dos próximos años.

Se crean planes de ahorro a largo plazo, como el "Plan Ahorro 5": Inversión anual máxima de 5.000 euros en depósito bancario o seguro, mantenimiento al menos de 5 años, desinversión: la rentabilidad obtenida estará totalmente exenta. Cada año se puede invertir lo que se quiera. No se puede disponer de ese dinero en el plazo de 5 años, a partir del 5º año se puede disponer si se quiere, pero si no quiere disponer de él, el inversor se puede seguir beneficiando años posteriores. Toda la rentabilidad generada estará exenta del IRPF.

Se deja de diferenciar entre ganancias a corto y largo plazo, según Hacienda, por mayor simplicidad. A partir de 2015, todas las ganancias patrimoniales tributarán en la base del ahorro. En nuestra opinión, se trata de una buena medida, porque en la base del ahorro el tipo de gravamen suele ser menor que el de la base general, y además hay mayor posibilidad de compensación.

Se mejora el sistema al poder compensar ganancias o pérdidas con rendimientos del capital mobiliario. Volverá a ser posible compensar las pérdidas generadas por la venta de unas acciones con los intereses de un depósito de ahorro. Primero se compensarán los rendimientos mobiliarios, por su parte, y las ganancias o pérdidas patrimoniales, por otra. Si alguna de estas dos categorías arroja saldo negativo, se podrá compensar con el positivo de la otra, con ciertos límites. (El límite de esa compensación será del 10%, 15%, 20% y 25% en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente).

Otras medidas aplicables a partir 1/1/2015:

Se suprime la exención de los primeros 1.500€ de los dividendos.

Se suprimen, sin régimen transitorio, los coeficientes de abatimiento aplicables a bienes adquiridos antes de 31/12/1994.*

Se suprime, sin régimen transitorio, el coeficiente de corrección monetaria aplicable a transmisión de bienes inmuebles.*

Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.

*¡Ojo! Estos coeficientes eran los que reducían las ganancias patrimoniales. Esta medida **disparará a partir de 2015 la factura fiscal** para los contribuyentes que vendan pisos adquiridos antes de 1994. Aquellos de nuestros lectores que tuvieran un piso comprado muchos años atrás y estuvieran pensando en venderlo, deberían acelerar el proceso para evitar el castigo fiscal que incluye la reforma del Gobierno. **El comprador**, en cambio, tendrá en la reforma fiscal un arma de **presión adicional para rebajar el precio**.

Aquellos que compraron acciones antes de 1994 también sufrirán una fuerte subida fiscal si venden a partir de 2015, por lo que las deberían vender antes de 2015. La rebaja de tipos sí que beneficiará a los inversores que compraron acciones con posterioridad a diciembre de 1994. En cualquier caso, el beneficio que obtendrán es inferior al perjuicio generado a los contribuyentes que adquirieron títulos hace más de 20 años.

Se suprime la compensación fiscal aplicable a seguros e intereses de inversiones efectuadas antes de 20/01/2006.

Se integra en la base imponible como ganancia patrimonial el importe derivado de la venta de derechos suscripción de entidades cotizadas (tendrá el mismo trato que el existente ahora para las no cotizadas).

Se ajusta el tratamiento del reparto de la prima de emisión de acciones y de la reducción de capital social con devolución de aportaciones cuando hay reservas generadas durante el tiempo de tenencia de la participación.

Otras medidas:

Se elimina la deducción por alquiler: Los contratos de arrendamiento firmados a partir del 1 de enero de 2015 no podrán ser deducidos por los arrendatarios.



“ Aquellos que compraron acciones antes de 1994 también sufrirán una fuerte subida fiscal si venden a partir de 2015 ”



Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.

“ Para los arrendadores:
Se rebaja el 50% la
reducción por alquiler de
vivienda (antes era el 60%,
en general, y del 100% para
el caso especial de alquiler a
jóvenes). ”



Para los arrendadores: Se rebaja el 50% la reducción por alquiler de vivienda (antes era el 60%, en general, y del 100% para el caso especial de alquiler a jóvenes). Aconsejamos a nuestros lectores que aprovechen al máximo todos los gastos que pueden ser deducibles en el alquiler: gastos deducibles por la hipoteca de la vivienda, los tributos que incidan sobre los rendimientos o sobre la vivienda, los de carácter jurídico, los de conservación y reparación, los de seguros o los de suministros básicos.

Mejoras en la imputación temporal de rentas:

- ▶ Se pospone la declaración de subvenciones y ayudas públicas al ejercicio de su cobro.
- ▶ Se flexibiliza el cómputo de pérdidas de créditos incobrables. Plazo 1 año con procedimiento judicial.

Exenciones: Se mantiene exención por despido sólo para rentas medias-bajas (nuevo límite máximo exención 2.000€* por año de servicio) Aplicable a partir de la entrada en vigor de la ley a los despidos producidos a partir de 20/06/2014, salvo ERE aprobado o despido colectivo comunicado antes de dicha fecha (DT 22ª). Irregularidad en 2014: exceso indemnizatorio: sin cambios.

*Este límite fijado en 2.000€ en el anteproyecto no es definitivo y es muy probable que se eleve en la redacción final de la reforma fiscal.

Rentas en especie:

- ▶ Se suprime a partir del 1/1/2015 la exención por entrega de acciones a los trabajadores de hasta 12.000€ anuales.
- ▶ Nuevos límites de reducción fiscal a **planes de pensiones:** 8.000€ y el 30% del rendimiento neto del trabajo o actividades económicas. Asimismo, hay un cambio sustancial en el régimen del rescate. A partir de 2015, para las aportaciones anteriores a 2006, la reducción del 40% en rescates en forma de capital sólo se mantiene si ese rescate se realiza, como mucho, 2 años después de la contingencia. Si el contribuyente ya está jubilado, dispondrá de 8 años desde que se jubiló para poder rescatar en forma de capital con la reducción fiscal.
- ▶ Se reduce la tributación de la cesión de uso de vehículos menos contaminantes a los trabajadores: se podrá reducir en un 30% la valoración de la retribución en especie.

Rentas irregulares:

- ▶ Se rebajan del 40% al 30% el porcentaje de retención, manteniendo los límites absolutos (300.000€ general + específico extinciones con indemnizaciones superiores a 700.000€).

Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.

- ▶ Se impide su percepción de forma fraccionada: obligatoriamente deberá imputarse en un único periodo impositivo. (Si el despido se produjo anteriormente al 20 de junio de 2014 sí se podrá fraccionar, pero si es posterior al 20 de junio de 2014 se deberá imputar a un único periodo impositivo).
- ▶ Se aclara regla periodicidad y recurrencia: "periodo suficientemente dilatado en el tiempo".
- ▶ No aplica la reducción del 30% cuando en el plazo de 5 periodos impositivos anteriores, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con periodo de generación superior a 2 años y hubiera aplicado la reducción a estos últimos.

Rendimientos de actividades económicas:

Se reordenan los métodos de estimación:

- ▶ Estimación Directa:

Se reducen los gastos de difícil justificación: máximo de 2.000€ anuales (ya no serán de un 5%) Se quiere asimilar a la reducción de rendimientos del trabajo que pasa a ser de 2.000€.

- ▶ Estimación Objetiva (a partir de 2016)

Nuevos límites objetivos para aplicar la estimación objetiva.

Para todas las actividades se reduce a 150.000 el límite del volumen de compras.

Nuevos límites subjetivos: se expulsan para 2016 ciertas actividades, se quedarán dentro de estimación objetiva sólo las que por su naturaleza se relacionan fundamentalmente con consumidores finales.

Se crea "impuesto de salida" para traslados de residencia fiscal de titulares de participaciones significativas: Se refuerzan los requisitos para aplicar la transparencia fiscal internacional y se establece la tributación de las ganancias tácitas derivadas de acciones o participaciones en entidades relevantes que se pondrá de manifiesto en los supuestos en los que el contribuyente traslade su residencia fiscal a otro país antes de enajenar dicha cartera. Si el cambio de residencia viene motivado por motivos laborales, puede avalar con las propias participaciones, no tiene que pagar.

Se aclara calificación fiscal de los servicios prestados por profesionales a sociedades en cuyo capital participen: serán rendimientos de actividad económica si figura dado de alta en autónomos o en una mutualidad alternativa en la seguridad social.

Se mejora el régimen fiscal de los impatriados: se quieren potenciar actividades que requieren una actividad especial, de alto valor para el país (excluyendo los futbolistas). Los primeros 600.000 euros tributarán en el régimen de impatriados (24%) y si hay más, en el régimen general (45%); se suprime, por tanto, el límite de los 600.000€, -se excluyen los deportistas profesionales (pueden continuar con régimen anterior)- y, se incluyen los administradores de entidades con participación inferior al 25%. Será irrelevante dónde se realicen los trabajos. Tributará por la renta obtenida en España.

Otras medidas fiscales recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia:

Retenciones de profesionales:

Los profesionales que el año anterior obtuvieron rendimientos por sus actividades profesionales **inferiores a 15.000 euros** (siempre que representen más del 75% de de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo en dicho ejercicio), pueden desde el pasado 5 de julio, fijar una retención o ingreso a cuenta en el IRPF del **15%** en sus facturas, frente al 21% vigente.

Para aplicar el tipo del 15%, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada. Para ello, basta enviar una carta a la empresa que contrate los servicios del autónomo explicando que se cumplen los requisitos para acogerse a la retención del 15%. El mismo proceso se sigue en el caso de los trabajadores por cuenta propia que inician una actividad profesional y que con la ley actual tienen derecho a aplicar un tipo de retención del 9% durante tres años.

Para aquellos que ingresan **más de 15.000 euros**, la retención se mantendrá este año en el **21%** y **bajará al 20% en 2015 y al 19% en 2016.**

Exención de la dación en pago:

Con efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, se declara exenta la ganancia patrimonial (la diferencia entre la deuda pendiente con el banco y el precio de adquisición de la casa, que podría dar lugar a una "ganancia patrimonial" en términos fiscales) que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente, siempre y cuando el contribuyente no disponga de otros bienes para afrontar el pago de la totalidad de la deuda.

Además, desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, se contem-

Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.

pla una exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria.

Esto significa que si un contribuyente ya asumió a partir del ejercicio de 2010 la tributación por una dación en pago que generó una plusvalía, podrá reclamar a Hacienda que le devuelva el dinero ya pagado.

Compensación de minusvalías de subordinadas o preferentes:

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se permite la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

Con la reforma fiscal se realiza una revisión generalizada de la norma del impuesto, persiguiendo objetivos de competitividad, simplificación, racionalización de operaciones vinculadas y lucha contra el fraude, entre otras.

Se modifican conceptos generales como base imponible, tipos de gravamen, tratamiento nuevo de doble imposición, regímenes especiales, etc... Por primera vez el concepto de actividad económica aparece con referencia expresa en la ley IS, adaptando este concepto al ámbito empresarial.

Se eliminan una buena parte de las deducciones y, a cambio, se rebaja el tipo general para compensar esta circunstancia.

Tipos de gravamen:

La principal novedad es que se unifica el tipo nominal del impuesto. **A partir de 2016 el tipo será el 25% para todas las empresas, sea cual sea su dimensión** (excepto para las entidades financieras que seguirá siendo del 30%). De manera transitoria se fija el **28% para 2015**. Hasta ahora el tipo era del 30% para las grandes empresas, pero debemos recordar que el tipo a aplicar por las pymes ya era del 25%, por tanto, en este caso no se produce variación alguna, ni en 2015 y a partir de 2016.

También se mantiene **el tipo reducido del 15%** para las pymes de reciente creación, que pueden aplicar las empresas creadas desde 2013 y sobre el primer ejercicio positivo y el inmediatamente posterior.

No obstante, existe la posibilidad de que reglamentariamente se modifiquen los tipos.

Incentivos fiscales:

Se eliminan la mayoría de las deducciones del impuesto a las que se tenían derecho hasta ahora: eliminación de la deducción medioambiental, desaparecen las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios, la deducción por inversión de beneficios (Pyme), etc... Se sustituyen por la nueva reserva de autocalificación, que consiste en reinvertir en lo que se quiera, pero que se mantenga dentro de la empresa. Se trata de mejorar y equiparar la financiación propia con financiación ajena. Incentivo a los fondos propios.

Una vez aprobadas estas novedades sólo se podrá aplicar la deducción correspondiente a I+D+I, creación de empleo, creación de empleo para discapacitados y producciones cinematográficas.

La deducción de I+D+I se mantiene y se mejora: se produce un incremento efectivo de porcentajes de I+D, deducción del 25% de los gastos de I+D efectuados en el ejercicio, y en algunos casos del 42%, e incluso del 50%.

Deducción de producciones cinematográficas españolas y extranjeras en España: Deducción 15% de gastos en España de producciones extranjeras, se les devuelve parte del gasto q han tenido aquí).

Lo que supone una gran novedad es la creación de **dos tipos de reservas** que las empresas podrán aplicar para rebajar su factura fiscal:

La **reserva de capitalización**: podrá utilizarla cualquier empresa y mediante la misma se podrá destinar a una provisión exenta de impuestos hasta el 10% de los beneficios obtenidos. Se estima que aprovechando al máximo esta medida el tipo impositivo bajaría del 25% al 22,5%.

La **reserva de nivelación (sólo para las pymes)**, consistirá en emplear los beneficios no repartidos en el ejercicio en los recursos propios de la empresa. Con esto no se tributará por estos beneficios durante cinco años y el destino de los mismos será el de compensar las posibles pérdidas que pueda tener la empresa en el futuro. Se trata de una aplicación anticipada de bases imponibles negativas o diferimiento de 5 años de base imponible: Los límites son el 10 % de la base imponible y 1 millón de euros.

Con la reserva anterior y ésta las pymes podrían situar su tipo impositivo en el 20%.

Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.



Otras medidas:

- ▶ Se incluyen como contribuyentes del IS las Sociedades Civiles que tienen objeto mercantil (hasta ahora tributaban en régimen de atribución de rentas en IRPF y a partir de 2015 lo harán por IS).
- ▶ Se simplifican las tablas de amortización: se pasa de 640 a 30. Aconsejamos a nuestros lectores observar si hay que crear planes de amortización.
- ▶ No deducibilidad de los deterioros menos los deterioros de existencias que sí serán deducibles. Anticipación de una pérdida que yo puedo tener a futuro.
- ▶ Supresión de los coeficientes de corrección monetaria.
- ▶ **Operaciones Vinculadas:** (norma en vigor desde 2007).

Se trata de flexibilizar la aplicación de la norma.

Relación socio-sociedad pasa a exigirse del 5% al 25% sobre el capital: "Si usted controla, hay vinculación".

Obligación de documentación simplificada para empresas de menor tamaño.

Métodos de valoración se eliminan las jerarquías para la aplicación práctica: "aplicar el que venga mejor".

Se simplifican las sanciones.

Los ajustes secundarios se modifican.

- ▶ **Nuevas compensaciones de bases imponibles negativas.** Desaparece límite temporal (antes 18 años) pero hay límite cuantitativo 60% de base imponible previa a la compensación con límite mínimo de 1 Millón de euros, a partir de ahí el 60%. Ahora bien, la extensión del derecho de compensación de bases imponibles negativas en los ejercicios que excedan el plazo de prescripción (4 años desde la finalización del periodo voluntario) queda supeditada a la comprobación por parte de la Administración. No existe prescripción para la comprobación de las bases imponibles negativas.

No compensación de bases imponibles negativas en la adquisición de empresas sin actividad por parte de la adquirente. Reestructuraciones empresariales: corrige definiciones asimétricas, las bases imponibles negativas también "viajan con la actividad q las ha generado", no se pueden compensar por la adquirente.



Algunas medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Reforma Fiscal y RD-Ley 8/2014.



► **Modificación en doble imposición:** Los dividendos estarán exentos al 100% siempre que se dé el requisito de participación significativa: Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 %, o bien que el valor de adquisición de la participación, directa o indirecta, sea superior a 50 millones de euros.

En el caso de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español: que la entidad participada haya estado gravada por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto a un tipo nominal de, al menos, el 10% en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa.

Las plusvalías van a estar exentas. Las minusvalías se mantienen. Se mantienen los arts. 31 y 32 de deducciones para evitar la doble imposición internacional.

► **Lucha contra el fraude.**

Materia de híbridos: No deducibilidad de un gasto cuando el perceptor no tenga consideración de ingreso o se trate de ingreso exento, siempre que exista vinculación entre partes.

Un dividendo no va a estar exento si genera gasto deducible en su país.

Directiva matriz-filial. No desimposición. Nuevo tratamiento de transparencia fiscal internacional. Art 21 el requisito de actividad económica desaparece. Norma laxa. Todo tipo de rentas

pasivas siempre q no estén vinculadas a actividad económica.

Se modifican los criterios para considerar que un país es paraíso fiscal.

► **Regímenes especiales.**

Modificaciones en materia de consolidación fiscal. Sentencia "Papillon" francesa: norma contraria al principio de libertad de establecimiento. Si no opta, todo lo que esté en España tiene que consolidar.

Los establecimientos permanentes también van a formar parte del grupo consolidado.

Se recogen supuestos en los que un grupo se incorpora en otro.

Estas son, a grandes rasgos, las novedades contempladas en el anteproyecto de Reforma Fiscal (aún no definitivas), y las ya aprobadas por el Real Decreto-Ley 8/2014, que pueden ser tenidas en cuenta por nuestros lectores a la hora de pensar en una planificación de su tributación, antes de finalizar el presente ejercicio, con el fin de que estén preparados con antelación a su publicación definitiva, que será, lo más probable, en breves semanas.

Carmen Herrero Hidalgo

Abogada

H&H
Herrero & Hidalgo
ABOGADOS



ACTUALIDAD LABORAL

Alternativas que ofrece la Reforma Laboral para afrontar los problemas de la crisis en una Pyme



“ Las medidas de flexibilización laboral se anteponían a cualquier otra que significara la destrucción de puestos de trabajo ”

Tras el paso de bastantes meses, después de la puesta en práctica de la Reforma Laboral (Ley 13/2012) y de haber hecho un análisis de la realidad en su aplicación, así como de haber observado la interpretación que vienen haciendo los Tribunales de lo Social, merece la pena hacer un recorrido por las alternativas que tienen a su disposición las pymes, para encontrar solución a los problemas que la crisis aún les está planteando.

Ya, en la propia normativa de la reforma laboral el legislador, en la exposición de motivos, venía a dar las claves de cual podía ser la prioridad más interesante en la aplicación de las medidas puestas a disposición de las empresas. Así, las medidas de flexibilización laboral se anteponían a cualquier otra que significara la destrucción de puestos de trabajo.

Como medidas de flexibilización interna la reforma laboral ofrece alternativas interesantes. El actual artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, determina cuales son las materias que pueden ser, entre otras, objeto de modificación. La jornada de trabajo, por ejemplo, puede ser adaptada a las necesidades fluctuantes de la empresa, así como el horario y la distribución del tiempo de trabajo. El sistema de remuneración y la cuantía salarial también son susceptibles de modificación, si bien respetando los límites mínimos del convenio colectivo aplicable. Si con tales

modificaciones la empresa puede minorar o solucionar sus problemas de funcionamiento, siempre será mejor que acudir a las extinciones de contratos.

Además, las medidas de flexibilización, siempre que se den las causas que especifica la norma, pueden ser impuestas por la empresa. Y las causas para poder aplicar estas medidas, el legislador ha querido que sean menos exigentes que las que puedan justificar un despido. Las Ley las refiere a aquellas, (de carácter económico, técnico, organizativo o de producción), que estén relacionadas con la competitividad, la productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Naturalmente, lo más aconsejable es que la empresa y los trabajadores afectados, o sus representantes legales si los hubiere, puedan negociar tales decisiones y llegar a un acuerdo aplicativo. Sobretudo cuando se trata de afectaciones a colectivos de trabajadores. Pero en caso de no llegar a un acuerdo, los Tribunales suelen considerar procedentes estas medidas de flexibilidad, siempre que se acrediten mínimamente las circunstancias de causalidad que menciona la norma.

Otra medida de flexibilidad son los expedientes de regulación de empleo temporales. Es decir los que refieren a la suspen-



Alternativas que ofrece la Reforma Laboral para afrontar los problemas de la crisis en una Pyme

sión de contratos, durante días, semanas o meses de trabajo, así como a reducciones de jornada. En estos casos, por la parte de jornada suspendida o reducida, los trabajadores perciben prestación de desempleo en compensación del salario que no abona la empresa.

Y si con todo ello, todavía la empresa tuviera necesidad de hacer ajustes más radicales que llegaran a afectar a las condiciones de trabajo que establece el convenio colectivo aplicable a la actividad de la empresa, se podría pactar, con la representación legal de los trabajadores, la inaplicación de dicho convenio colectivo, en aquellas materias que determina el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, como pueden ser la jornada laboral y su distribución horaria, el sistema de remuneración y la cuantía salarial, entre otras. Es decir, reducir el salario mensual o la supresión de una paga extraordinaria o la supresión del complemento de la prestación de incapacidad temporal.

Estos últimos ajustes ya serían de mayor calado y aquí si que la norma exige una causa, igualmente de carácter económico, tecnológico, productivo u organizativo, que pueda ser plenamente acreditada y sobretodo acordada con los representantes unitarios de los trabajadores.

Cualquiera de las medidas citadas anteriormente serían preferibles a cualquier otra que implicara la pérdida del puesto de trabajo. Siempre que con ellas se pudiera llegar a solucionar el problema de funcionamiento de la empresa.

Así lo han hecho y lo vienen haciendo muchas pymes, evitando con ello ser "engullidas" por la profunda crisis que durante tantos años sigue aún con todos nosotros.

Para una correcta aplicación de todas esas medidas es muy importante el consejo y el seguimiento de un profesional experto, evitando así los inconvenientes que podrían derivarse de no seguir los procedimientos adecuados por causa de una interpretación incorrecta de las normas legales. Han sido numerosos los procedimientos que los Tribunales han sentenciado nulos e improcedentes, debido a una incorrecta interpretación de las normas, aún cuando también a una deficiente aplicación de los procedimientos legales pertinentes, con unas consecuencias finales muy lamentables para las empresas afectadas.

Andreu Palomo Peláez
Abogado



“ Las medidas de flexibilización, siempre que se den las causas que especifica la norma, pueden ser impuestas por la empresa ”



ACTUALIDAD PROCESAL

Algunas novedades del Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Abril de 2014

Este texto ya ha sido informado en el Congreso de Ministros y contiene algunas novedades relevantes, aunque como es habitual podría ser modificado una vez pase por el trámite parlamentario correspondiente.

El nuevo texto de la LOPJ establece que la jurisprudencia vinculante del Tribunal Supremo tendrá una función uniformadora, es decir, reforzará la seguridad jurídica. No será de aplicación obligatoria para los tribunales inferiores pero se establece un sistema de prejudicialidad: el órgano de inferior rango podrá plantear cuestiones prejudiciales al TS en determinados casos.

La novedad más destacada en nuestra opinión es la introducción del "Tribunal Provincial de Instancia", un nuevo órgano judicial que abarcará todos los órdenes jurisdiccionales (cuatro Salas) y que tendrá un ámbito provincial sin coincidir con los actuales partidos judiciales. Asumirían todas las competencias que tienen actualmente los Juzgados, pero además las de las Audiencias Provinciales civiles y penales. Al eliminar los partidos judiciales, desaparecerán también los Jueces de Paz. Todo se gestionará en el TPI de la provincia, que tendrá su sede en la capital aunque podría tener otras añadidas.

Los Tribunales Superiores de Justicia actuarán como órganos de segunda instancia en todos los órdenes (civil, penal, social y contencioso-administrativo).

Además, se establecerá que el mes de agosto será hábil, es decir, no se detendrá la actividad jurisdiccional en dicho período como viene siendo habitual en algunos órdenes actualmente.

Se realizan también cambios en la Carrera Judicial, pues se suprimen las distintas categorías de jueces y se apuesta más por la antigüedad. Y a los tradicionales Secretarios judiciales se les pasará a denominar "Letrados de la Administración de Justicia". Curiosamente los jueces, además de aprobar la oposición, deberán superar también un test psicológico...

El resto de los siete libros en que se estructura el anteproyecto contiene diversas regulaciones internas de la Administración de Justicia, sus órganos y colaboradores, y algunos sistemas de protección para los tribunales unipersonales que reciban intromisiones que les impidan ejercer correctamente su función.

Aparentemente son cambios meramente cosméticos, tendremos tiempo de comprobar si ayudan a mejorar la ineficiente administración de justicia que tenemos actualmente en España.

Lidia Closa
 Abogada
 Emin
 Abogados



“La novedad más destacada en nuestra opinión es la introducción del "Tribunal Provincial de Instancia", un nuevo órgano judicial que abarcará todos los órdenes jurisdiccionales”





ACTUALIDAD PROCESAL

La Tasa Judicial en Cataluña

Decreto Ley 1/2014 de 3 de junio, por el que se modifica la ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Cataluña

El pasado 5 de mayo el Tribunal Constitucional validó la imposición de la Tasa Judicial creada en el ámbito territorial de Cataluña e introducida por el artículo 16 de la Ley de Cataluña 5/2012 de 20 de marzo, que modificaba La Ley de Tasas y precios Públicos de la Generalitat, incorporando "La tasa para la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de Justicia".

Contra dichos preceptos se promovió Recurso de Inconstitucionalidad por el Presidente del Gobierno del Estado- previa aprobación de la Ley Estatal 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulaban determinadas Tasas en el ámbito de de la Administración de Justicia- fundado, principalmente, en la violación del límite establecido para la potestad tributaria autonómica por el artículo 6.2 de la LOFCA y en la doble imposición que supone, al considerar que el auténtico hecho imponible de la tasa no es "la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de Justicia" sino "los actos jurídico-procesales que entrañan el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (y que son los que llevan inherente la solicitud de que se preste el servicio que la Generalitat se pretende financiar)".

El Tribunal Constitucional en la Sentencia de 6-5-2014 nº71/2014- avaló la Constitucionalidad de la Tasa Autonómica Catalana, manteniendo su anterior criterio sobre el reparto de competencias en materia de Administración de Justicia entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña (vid. STC 31/2010 de 28 de junio y STC 162/2012) y su aplicación al caso debatido, al considerar que el hecho imponible y el devengo de la Tasa Estatal- al Estado le corresponde la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia- resulta compatible con el hecho imponible que la Tasa Autonómica pretende financiar (esto es, medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia)- y respecto a los cuales la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta también competencias-.

Sin embargo, resulta obvio que el mantenimiento de ambas Tasas Judiciales en muchos casos hubiera producido un efecto disuasorio para quienes quieren obtener la Tutela Judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos y ello unido al incremento de las cuantías a las que ascienden las Tasas Estatales ha motivado – según consta en el preámbulo del Decreto Ley 1/2014 de 3 de junio de Cataluña- la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Cataluña.

Dicho Decreto Ley modifica sustancialmente el precepto que regula las exenciones a la Tasa Judicial Catalana, simplificando la tabla de importes y eximiendo del pago de la misma a las personas físicas en todos los casos, a las entidades jurídicas que estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, a las entidades que de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales estén exentas del IAE (sociedades civiles sin personalidad, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad con una cifra de negocios inferior a 1.000.000 €. Así como también quedan eximidos de la tasa autonómica a quienes presenten la solicitud de declaración de concurso (con la excepción de quienes presenten cualquier incidente).

Por último en cuanto a su exigibilidad, dicho Decreto Ley prevé en su disposición final segunda que la Tasa Judicial Catalana será exigible para los hechos imponibles que se produzcan a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de la resolución de aprobación del modelo oficial de autoliquidación por la persona titular del departamento en materia de justicia...

Lidia Closa

Abogada

Emin
Abogados



“ Modifica sustancialmente el precepto que regula las exenciones a la Tasa Judicial Catalana, simplificando la tabla de importe ”

ACTUALIDAD EMPRESAS

Emprende con Lexunion. "ATECK ISM"

Troqueles y prototipos. Desarrollos de ingeniería. Manipulado de alambre

“Emprendedor, emprendedora: (Adjetivo) [persona] Que tiene decisión e iniciativa para realizar acciones que son difíciles o entrañan algún riesgo”



I. EMPRENDER CON FUNDAMENTO, EN LA RED DE DESPACHOS LEXUNION

"Emprendedor, emprendedora: (Adjetivo) [persona] Que tiene decisión e iniciativa para realizar acciones que son difíciles o entrañan algún riesgo"

Quando se piensa en crear una empresa, no sólo se ha de contar con la ilusión que se puede aportar al proyecto y un capital de respaldo, se ha de tener en cuenta una gran variedad de aspectos que condicionarán la llegada a la meta deseada:

"Un negocio exitoso, estable, que genere beneficios y que crezca con el paso del tiempo"

Pasos a tener en cuenta:

Viabilidad del proyecto: La viabilidad de un negocio está determinada por el análisis del producto o servicio, la oferta, la demanda, la competencia, los costes y los beneficios, las necesidades financieras y el público objetivo al que se dirige.

Determinación: Las decisiones difíciles no se tomarán solas. Así la determinación en un emprendedor es vital. Debe tomar decisiones oportunas en los momentos oportunos y ser firme, para conseguir mejores resultados.

Elaboración de un plan de negocio: Un plan de negocio debe sistematizar las ideas que serán necesarias para que el proyecto se con-



Emprende con Lexunion. "ATECK ISM". Troqueles y prototipos. Desarrollos de ingeniería. Manipulado de alambre



“ ¿Ves retos donde otros ven obstáculos?
¿Puedes transmitir a tu entorno la misma ilusión que te mueve?
¿Sabes adaptarte a los cambios? ”

vierta en una empresa. Conseguirá además, que aquellas personas que tienen los recursos para ponerla en marcha, perciban las expectativas de rentabilidad.

Trabajo en Equipo: Conformar un buen equipo de trabajo lo es todo, ya sea con empleados o asociándose con otros emprendedores. Un equipo de trabajo que tenga habilidades particulares en cada área, potenciará el éxito de cualquier negocio y se permitirá crecer y diferenciarse del resto de competidores.

¿Autónomo o sociedad?: Hay que decidir qué modelo es más ventajoso para cada negocio.

Ser pequeño tiene ventajas: flexibilidad para sortear obstáculos y margen para adaptarse, al momento, a las necesidades del mercado.

Y si se prefiere ser grande, se puede asociar con otros que posean la misma estructura.

¿Se pueden solicitar ayudas?: No siempre en las cuantías y con las facilidades necesarias, pero a veces se puede contar con el respaldo

de las Administraciones Públicas, que regularmente convocan ayudas o subvenciones para apoyar al sector emprendedor.

También hacen convocatorias de ayudas algunos organismos autonómicos e instituciones privadas que en ocasiones ofertarán ayudas para un determinado sector.

¿Se tiene madera de emprendedor?: Es una de las cuestiones más importantes que se debe tener en cuenta antes de iniciar esta aventura. Se pueden plantear las siguientes preguntas:

- ▶ ¿Ves retos donde otros ven obstáculos?
- ▶ ¿Eres capaz de proyectar tu idea en el futuro?
- ▶ ¿Puedes transmitir a tu entorno la misma ilusión que te mueve?
- ▶ ¿Sabes adaptarte a los cambios?

Si la respuesta ha sido Sí, hay una buena base para poner en marcha un negocio.

Emprende con Lexunion. "ATECK ISM". Troqueles y prototipos. Desarrollos de ingeniería. Manipulado de alambre

Por otro lado las principales **funciones** de un emprendedor con relación a su empresa son:

- ▶ Buscar, descubrir o encontrar nuevas informaciones.
- ▶ Traducir estas informaciones en nuevos mercados, técnicas o bienes.
- ▶ Buscar y descubrir oportunidades.
- ▶ Evaluarlas.
- ▶ Conseguir recursos financieros necesarios para la empresa.
- ▶ Desarrollar cronogramas y metas.
- ▶ Definir responsabilidades de administración.
- ▶ Desarrollar un sistema de motivación para la empresa.
- ▶ Generar liderazgo para el grupo de trabajo.
- ▶ Definir riesgos.

En relación con el último punto se debe de prever y no perder de vista los principales motivos de fracaso de los emprendedores:

La competencia en el mercado es más fuerte de lo esperado

Si se centra únicamente en su producto o servicio sin tener en cuenta el entorno que le rodea, los competidores y las oportunidades tales como: precios, condiciones de crédito, asesoramiento, atención al cliente,...entre otros, probablemente se subestime el nicho de mercado y se tengan dificultades para superar a los competidores.

Sobreestimación del número de clientes potenciales en el mercado.

Uno de los errores más frecuentes en el que incurre el emprendedor novel al iniciar su andadura empresarial es que dimensiona el mercado según su capacidad de producción. La dimensión de las ventas y la programación de la producción se deben basar en el estudio del mercado al que va dirigido el producto/servicio.

El enfoque de venta, promoción y distribución estaban mal orientados

Se ha de tener claro a qué tipo de mercado se enfrenta y qué nivel de distribución se desea obtener. Se genera un problema cuando el emprendedor no identifica quien es su cliente objetivo y dónde se encuentra. No se pueden vender bufandas en el desierto o helados en el Polo Norte, o ¿quizás sí?.

El precio fijado se encuentra por encima del que los clientes estarían dispuestos a pagar

Es cierto que al poner en marcha una empresa el propietario no puede manejar datos tales como la determinación de costes de producción exactos y la fijación del precio de venta en consecuencia con estos costes. Lo que el empresario debe tener en cuenta es que el precio de venta hoy en día lo fija el mercado y que no se puede limitar a aplicar un porcentaje sobre el coste de la mercadería sin considerar el precio que está fijando la competencia y la posibilidad de venta del producto o servicio.

El producto no tiene suficientes elementos de diferenciación con los ya ofertados en el mercado

Cuando un producto/servicio no se diferencia lo suficiente de los que ofrece la competencia se debe enfocar la ventaja competitiva en otros campos, por ejemplo: ¿Por qué el cliente debería cambiar de proveedor y adquirir un determinado producto/servicio? ¿Qué ventajas ofrece ese producto/servicio sobre el de la competencia?

Puede parecer complicado, pero se ha de ser realistas y valorar los riesgos y las ventajas de iniciar un nuevo proyecto para que se puedan sortear las dificultades. Cuando ya estén estudiados y superados, sólo se debe centrar en poner de su parte la visión, pasión, coraje, innovación, capacidad de aprendizaje y un buen sentido de la oportunidad para lograr el éxito de la futura empresa.

Siempre al lado del emprendedor los despachos de la red Lexunion, prestan un servicio de asesoramiento de calidad para que el emprendedor pueda estar centrado en lo que verdaderamente sabe hacer y sacarle la máxima rentabilidad a su negocio con la mayor seguridad jurídica posible.

II. EMPRESA EN MARCHA

ATECK ISM: Troqueles y prototipos. Desarrollos de ingeniería. Manipulado de alambre.

En Vitoria de la mano del emprendedor Iñigo Sanz Melero, se ha puesto en marcha un proyecto empresarial, fruto del empuje, la determinación y el saber hacer de muchos años de trabajo e investigación.

Tenía que ser ahora, con un producto innovador, de diseño propio, donde la Investigación y el Desarrollo son la piedra angular; la actividad principal de la empresa es el **DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES**.

Complementa la actividad con **REBABADO** de piezas de fundición (Acero-gris-nodular) y **SOLDADURA y RECUPERACIÓN DE PIEZAS**



Emprende con Lexunion. "ATECK ISM". Troqueles y prototipos. Desarrollos de ingeniería. Manipulado de alambre

MECANIZADAS.

En estos primeros meses de vida ha conseguido vender sus productos y servicios a la Multinacional Mercedes Benz (con fábrica en Vitoria), a cadenas de ámbito Estatal en el sector de la Belleza y Cuidado Personal y a pequeñas Industrias del País Vasco, principalmente. También han llegado los primeros pedidos del mercado Alemán, comenzando así una "actividad exportadora" en la que se desea profundizar.

Otra de la actividad por la que está apostando fuerte es la de **MANIPULADO DE ALAMBRE EN DIVERSAS CALIDADES Y FORMATOS**. El proceso productivo se realiza con maquinaria optimizada para permitir un alto grado de precisión y calidad.

Disponen de una gran variedad de maquinaria, con diversos sistemas de corte y enderezado, lo que les permite ofrecer una amplia gama de productos, ya sea en dimensiones standard o formatos especiales.

Los procesos que desarrollan son:

ENDEREZADO: El proceso de ENDEREZADO se realiza con modernas máquinas enderezadoras de los más especializados fabricantes de maquinaria de Europa, llegando a tener ubicadas en sus instalaciones cerca de una treintena de ellas. El rango de diámetros está comprendido entre 1 y 10 m/m, con una longitud mínima de 10 m/m en calibres finos (hasta 3 m/m.) y de 100 m/m en calibres gruesos con una longitud máxima de 5000 m/m.

TREFILADO: Este proceso consiste en el estirado del alambre hasta conseguir el adecuado calibre exigido por sus clientes.

BISELADO: Dadas las exigencias de calidad en ciertos productos elaborados con alambre, se imponen unos determinados acabados para el material enderezado. Uno de estos acabados es el BISELADO

de las puntas de las varillas. Esta operación repercute notablemente en un acabado casi perfecto de las piezas elaboradas, tras los procesos de recubrimiento.

PLEGADO: Dentro de la gama de productos que fabrican, se encuentra el plegado de varilla en un amplio rango de radios y formas para elaborar productos de gran variedad.

Este espectacular comienzo en un momento económico difícil, permite afrontar con optimismo el futuro. Coraje, determinación y trabajo duro van en el ADN de este emprendedor y son la mejor garantía de futuro de esta empresa.

CONTACTO:

ATECK ISM SERVICES S.L.
ATECK ISM
Iñigo Sanz Melero

Dirección oficina central:

C/ Capellanía nº 9. Añastro. 09125 Condado de Treviño. (Burgos).

Dirección planta de producción:

C/ Canal del Río Santo Tomas, 4-int. Pol. Gamarra
01013 Vitoria (Álava).

Teléfono:

945 267 093 / 945 373 139.

Mail: ateckism@outlook.com/ Goiahen@terra.com

María Luque Gómez
Economista \ Asesor Laboral



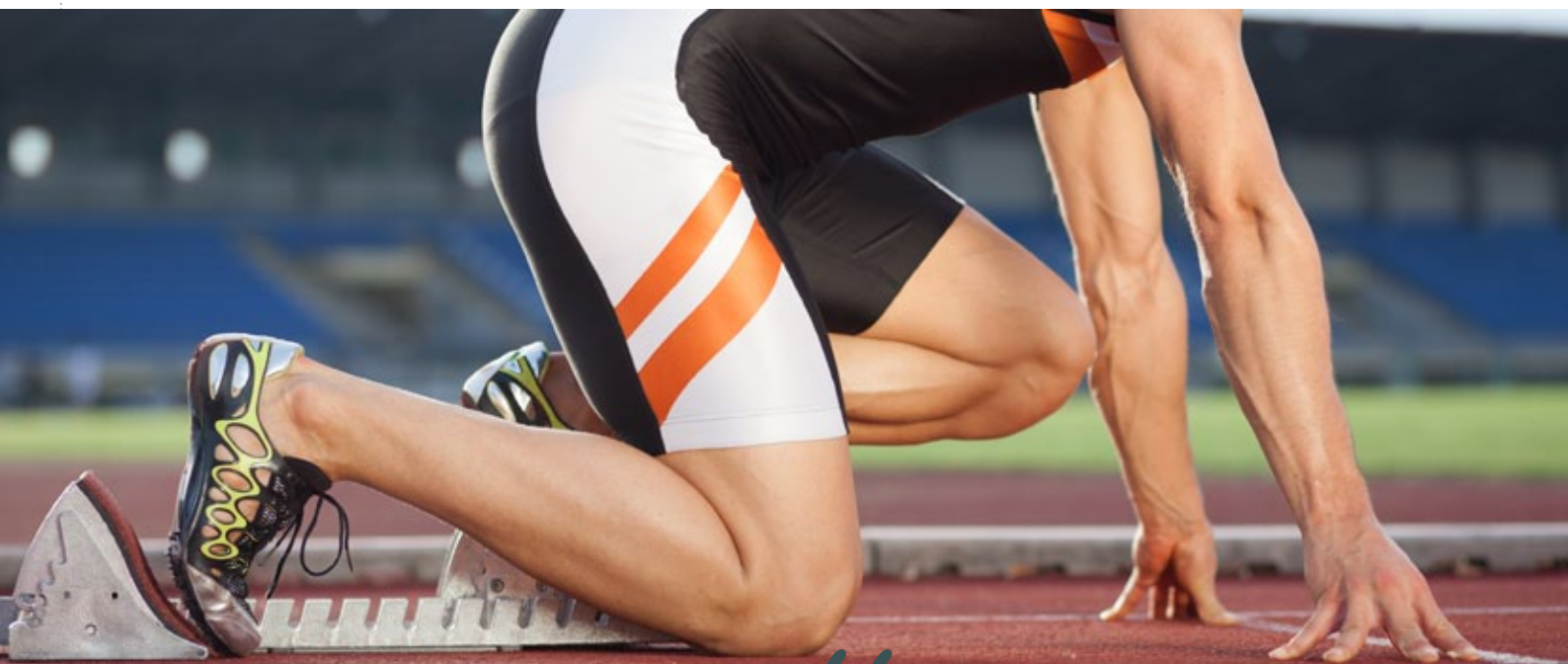
**SERVICIO DE RECOBRO Y GESTIÓN
DE CARTERAS DE IMPAGADOS DE EMPRESAS EN TODA ESPAÑA**

Sólo cobramos si recuperamos la deuda o parte de ella.

Más información: www.cobranza.eu

ACTUALIDAD DERECHO DEPORTIVO

La lesión suficiente para obtener la incapacidad por el deportista profesional.



“ No toda lesión, por el hecho de haberse producido en el curso de la relación laboral, y aun siendo consideradas accidente de trabajo, suponen en todo caso un derecho a la incapacidad permanente total ”

Hago un somero análisis de dos sentencias de este año por las que se considera que no toda lesión, por el hecho de haberse producido en el curso de la relación laboral, y aun siendo consideradas accidente de trabajo, suponen en todo caso un derecho a la incapacidad permanente total, incluso en algún supuesto cuando el jugador ha percibido prestaciones por desempleo. Entremos al análisis.

Recientemente la sentencia de 4/3/2014 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha resuelto el recurso interpuesto, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza siendo demandados el REAL ZARAGOZA S.A.D., el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y la MUTUA FREMAP, la reclamación sobre Incapacidad se analiza el siguiente supuesto:

El jugador presta sus servicios como futbolista profesional para el REAL ZARAGOZA S.A.D., que tiene aseguradas las contingencias profesionales con FREMAP, y que en fecha 29-11-12 se le deniega la prestación de incapacidad por considerar que no se encuentra en situación de incapacidad permanente en ningún grado; la solicitud se realiza por ACCIDENTE DE TRABAJO, como consecuencia de lesiones en la rodilla derecha sufridas en partido oficial el y en entrenamiento oficial, no resultando controvertido el carácter de accidente de trabajo de la prestación); tampoco se discute ni la base reguladora mensual de la prestación (728,10 euros mensuales), ni la fecha de efectos (23-11-12), sino el alcance de la lesión.

La Sala tras razonar que la invalidez permanente es definida en el art. 136 de la LGSS, como la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reduccio-



La lesión suficiente para obtener la incapacidad por el deportista profesional

nes anatómicas y funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas que disminuyan o anulen su capacidad laboral, recuerda que el requisito legal para que pueda declararse la IPT – incapacidad permanente total es que se inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, y entiende que esta exigencia lleva a excluir que una limitación en la aptitud laboral específica, que no tenga una entidad cualitativamente importante pueda incluirse en el ámbito de la citada incapacidad, aunque ese déficit pudiera incidir en las posibilidades profesionales del deportista dificultando su óptimo rendimiento, y razona que la alta exigencia del deporte profesional no puede traducirse en considerar que cualquier deficiencia, aun real y objetiva haya de integrar una situación de IPT, pues las limitaciones de la capacidad laboral, cuando no llegan a impedir las tareas fundamentales del oficio, dificultan también la contratación de cualquier trabajador protegido por la Seguridad Social, y a pesar de ello -siendo factible el ejercicio de los cometidos esenciales- no suponen grado invalidante alguno; no pudiendo mantenerse lo contrario respecto de los deportistas profesionales, y explica que -tratándose de tan especial colectivo- parezca razonable hacer una interpretación flexible y amplia en la apreciación de la inhabilidad para el cometido laboral, que ha de medirse con parámetros profesionales y de alto rendimiento.

Entiende por tanto que las limitaciones no son suficientes para conceder incapacidad permanente total, y todo pese haber resuelto en sentido estimatorio pretensiones análogas en virtud de la mayor gravedad de las limitaciones acreditadas en el caso tal y como hizo en la Sentencia de 28-1-2008, r. 6/08).

Traigo también al análisis la sentencia de este mismo año, 2014, de la Sala del TSJ de Cataluña, sentencia n.852 /2014 que resuelve el recurso 276/2013 interpuesto por Egarsat, Mutua de Accidentes de Trabajo frente a la Sentencia del Juzgado Social n. 21 Barcelona de fecha 17 de abril de 2012, siendo recurrido el deportista demandante, el I.N.S.S., la T.G.S.S. y el Centre D'Esports Sabadell Futbol Club S.A.D.

La sentencia de instancia estimó la demanda interpuesta por el demandante, declarándolo en situación de incapacidad permanente total, para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo, resolución que es impugnada por la Mutua, que tras la revisión de los hechos probados denuncia que la incapacidad permanente total es aquella la situación en la que el trabajador presenta unas limitaciones que le impiden llevar a cabo todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, e invoca que la jurisprudencia viene señalando con reiteración que para la valoración de la incapacidad permanente deben apreciarse conjuntamente las lesiones y secuelas que concurren en

el sujeto afectado, de tal modo que los padecimientos que integran su estado patológico, considerados aisladamente, no determinen un grado de incapacidad, que sí podrían justificar dicha declaración, en caso de que se valoren de forma conjunta. Asimismo, se argumenta que el aspecto determinante de la profesión habitual es que dichas lesiones o secuelas pueden ser constitutivas o no de incapacidad permanente en función de las actividades o tareas que requiera la profesión del presunto incapacitado.


La sentencia de instancia declara al demandante en situación de incapacidad permanente total, para su profesión habitual, como futbolista, derivada de accidente de trabajo, centrando la Sala el debate jurídico de la declaración de incapacidad permanente de los deportistas profesionales en relación a la edad desde dos posiciones. Por un lado, y con cita del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sentencia de 8 de noviembre de 2000), al tratarse de deportistas profesionales no puede desconocerse ni su limitada vida profesional en el tiempo ni que en el último tramo de la misma se acumulan lesiones por traumatismos y simples desgastes, no pudiendo llegarse a afirmar al respecto que han de estar en todo momento al máximo de su aptitud física para realizar su exigente cometido, pues ello llevaría a considerar, que todo menoscabo físico veda el correcto ejercicio de su actividad profesional y por tanto nos conduciría a la inaceptable consecuencia de que necesariamente la vida laboral de estos deportistas concluirá siempre con declaración de invalidez permanente y no con su voluntaria retirada. Este criterio hecho suyo por el TSJ de Cataluña en la Sentencia de 28 de septiembre de 2012, rec. nº 408/2011, en la que se establece que no cabe desconocer ni la muy limitada -en el

“Las limitaciones de la capacidad laboral, cuando no llegan a impedir las tareas fundamentales del oficio, dificultan también la contratación de cualquier trabajador protegido por la Seguridad Social”

tiempo- vida profesional, ni el hecho de que en el último tramo se vayan sumando lesiones -por traumatismos, simple desgaste por el esfuerzo y años, o ambas cosas a la vez- que son consustanciales a la propia actividad, de extremo esfuerzo y alto rendimiento, de manera que si la necesidad de que el deportista de élite se encuentre siempre al máximo de aptitud física para realizar su exigente cometido, puede hacer entender que todo menoscabo físico veda el correcto ejercicio de la actividad profesional y llevaría a la consecuencia a su juicio inaceptable- necesariamente de que la vida laboral de estos deportistas concluiría siempre con declaración de Invalidez Permanente y no con su voluntaria retirada.

Para la Sala se ha de llegar a una solución distinta a la del Juzgado de lo Social, pues atendiendo al propio concepto de incapacidad permanente, el presupuesto legal para la declaración de incapacidad permanente total es que "inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta" y esta exigencia permite excluir que una limitación en el rendimiento que no ostente una entidad cualitativamente importante, pueda considerarse como una

La lesión suficiente para obtener la incapacidad por el deportista profesional



“No toda lesión, por el hecho de haberse producido en el curso de la relación laboral, y aun siendo consideradas accidente de trabajo, suponen en todo caso un derecho a la incapacidad permanente total”

situación protegible, sin que el argumento de que la alta exigencia que exige el deporte profesional pueda significar que cualquier deficiencia implique aquella declaración de incapacidad permanente, pues no debe desconocerse que las simple dificultades en el desempeño de una actividad laboral, cuando no llegan a obstar completamente el desempeño de las tareas fundamentales de una profesión, no suponen el reconocimiento de un grado de incapacidad permanente, así el demandante continuó desarrollando dicha actividad de futbolista profesional para varios equipos hasta la temporada 2006/2007, cesando en el Mérida Promesas Unión Deportiva el 30 de junio de 2.006; y desde esta fecha hasta el 28 de enero de 2.009 percibió prestación por desempleo, siendo contratado por la entidad codemandada el 28 de enero de 2.009, y el 21 de abril de 2.009 sufrió un accidente de trabajo, consistente en una lesión durante el entrenamiento, figurando como hecho desencadenante una mala postura. El 1 de mayo de 2.009 el demandante y el Club de Fútbol codemandado llegaron al acuerdo de que el primero "cause baja como jugador de fútbol de la Entidad debido a los problemas de lesión que le han llevado a recibir la baja médica por lesión", siendo dado de alta médica el 26 de octubre de 2.009. A partir de estas consideraciones debe indicarse que, por un lado, las lesiones que padecía el demandante durante su carrera profesional no le impidieron el desempeño de dicha actividad profesional, pues

así lo vino haciendo hasta la temporada 2006-2007, y, por otro, que las limitaciones físicas que afectan a la rodilla derecha no fueron la causa exclusiva del abandono de la práctica deportiva como jugador de fútbol profesional, pues a partir de aquella fecha el demandante pasó a percibir prestaciones por desempleo. Posteriormente, es cierto que sufre una nueva lesión en la rodilla, por mala postura durante un entrenamiento, pero no cabe entender razonablemente que la repercusión de la patología sea de tal gravedad que obste al normal desempeño de su trabajo, puesto que las tareas propias de dicha actividad las puede seguir desarrollando aunque no alcance los resultados propios de un deportista de máximo nivel profesional, lo que no necesariamente conduce a la declaración de incapacidad permanente total, debiendo hacerse también referencia al hecho de que cuando se inicia el expediente de incapacidad permanente, el demandante no se encontraba ya en activo, al haber cesado en el Club pocos días después de sufrir una mala postura, que afectó a la rodilla derecha, durante un entrenamiento. Por la Sala se estima el recurso.

Fulgencio Pagán
 Abogado
desol



ACTUALIDAD RESPONSABILIDAD CIVIL:

Bicimad y los accidentes de tráfico



“ Estas bicicletas únicamente pueden circular por el asfalto -como cualquier otro vehículo- y sin embargo, no llevan aparejado el uso obligatorio del casco. ”

En los últimos días, hemos conocido la noticia de la puesta en funcionamiento del nuevo servicio BICIMAD (www.bicimad.com). Con este nuevo proyecto, los ciudadanos que paguen una pequeña cuota anual, podrán usar bicicletas eléctricas por todo el centro de Madrid y depositarlas en alguno de los más de 100 puntos repartidos por todo el centro de la ciudad. Esta iniciativa, ya se había desarrollado hace tiempo en otras ciudades españolas -con gran éxito, por cierto- y en una ciudad como Madrid no podía faltar este nuevo concepto ecológico de movilidad, con los graves problemas de contaminación y atascos que sufren a diario los madrileños.

Es importante recordar que estas bicicletas únicamente pueden circular por el asfalto -como cualquier otro vehículo- y sin embargo, no llevan aparejado el uso obligatorio del casco. Es evidente que esto supone un riesgo importante para todos los usuarios del servicio, que comprometen su integridad física al exponerla al tráfico de una ciudad como Madrid. Y no es que los madrileños conduzcan especialmente mal (hay sitios en los que se conduce mucho peor), pero es cierto que la densidad del tráfico es bastante alta y los accidentes se producen con bastante frecuencia.

En este sentido, BICIMAD dispone de un seguro de accidentes que cubrirá los riesgos de un accidente provocado por el usuario (un atropello de un peatón o un accidente entre dos usuarios) y si el accidente lo provocara cualquier otro vehículo, entonces el seguro de éste sería el responsable de los daños ocasionados. Por lo tanto, el riesgo se encuentra cubierto en la inmensa mayoría de los casos.

En cualquier caso, debemos tener en cuenta la especial vulnerabilidad de los ciclistas cuando circulan en vías con otro tipo de vehículos. Por ello y en aras de evitar graves lesiones, desde Accilex recomendamos a todos los usuarios de BICIMAD que usen cuánto menos el casco, a pesar de no ser obligatorio.

Ignacio Herrero Hidalgo

Abogado

H&H
Herrero & Hidalgo
ABOGADOS



NOTICIAS INTERNAS

LEXUNION ESPAÑA celebró en Madrid su Junta General de Socios y Asociados el pasado 9 de mayo de 2014.



La red nacional Lexunion España, celebró a principios de mayo su Junta General de Socios y Asociados en el Hotel Gran Atlanta de Madrid.

Esta Junta General ha sido de gran importancia para impulsar nuevos proyectos de la red a nivel nacional, así como para estrechar relaciones entre los despachos asistentes.



XII Congreso Lexunion Internacional en Montreux (Suiza)



El XII Congreso de Lexunion Internacional se desarrollará entre los días 25 y 28 de septiembre de 2014, en la bellísima localidad suiza de Montreux, al borde del Lago Lemán.

En el aspecto técnico-jurídico, el tema objeto de estudio y debate para el Congreso será "Owning without power &

power without owning: the dissociation of owning and power applied to Estate planning". En el que se tratarán temas como la creación de entidades y su dotación económica, para la protección de menores e incapacitados en caso de fallecimiento de padres y tutores, y la práctica comparativa en los diferentes países europeos.

El Presidente de la Red española, Ignacio Herrero Alonso es el delegado de LEXUNION ESPAÑA que forma parte del Comité científico, para la definición de los asuntos concretos a tratar y la coordinación de los trabajos y ponencias a presentar en el Congreso de Montreux.

El despacho Sirvent y Granados Abogados, miembro de Lexunion España en Tenerife, se sitúa en la prensa como uno de los despachos más especializados en derecho bancario, por sus éxitos en asuntos de cláusulas suelo y preferentes.



Artículo extraído de

<http://www.diariodeavisos.com/2014/05/hay-exigir-se-devuelva-lo-cobrado-por-clausulas-suelo>

Foto: SERGIO MÉNDEZ

Carlos Gómez Sirvent. | S. M.

“Hay que exigir que se devuelva lo cobrado por cláusulas suelo” Carlos Gómez Sirvent. | S. M.

TINERFE FUMERO | Santa Cruz de Tenerife

Han pasado ya unos cuantos años desde que la periodista de **DIARIO DE AVISOS** María Fresno, por entonces responsable de Tribunales y hoy al frente de la sección de Economía, entrevistase por primera vez para este periódico al letrado tinerfeño **Carlos Gómez** (Santa Cruz de Tenerife, 1966). Ya entonces alertaba sobre unos productos financieros que los bancos habían colocado entre su clientela obviando la legislación vigente. Lamentablemente, estos casos siguen de actualidad.

-Pasan los años pero la pugna jurídica por aquellas prácticas bancarias continúa...

“Y, visto lo visto, aún queda”.

-Usted siempre defendió la vía jurídica para recuperar lo captado a través de estos productos. ¿La segunda instancia ha confirmado que era la vía adecuada?



"Ahí están las sentencias. Hay que tener en cuenta que no todos los casos son iguales ni todos los productos responden al mismo esquema, pero en general la Justicia ha dado la razón a quien la tenía y ha condenado los abusos cuando se han producido".

-¿Cómo ve el proceso de arbitraje en el caso de las participaciones preferentes?

"Un nuevo fiasco para los inversores, que confiaron en las instituciones políticas para que les resolvieran su problema y en muy pocos casos ha sido así, les sigo recomendando la vía judicial para que se les devuelva lo que es suyo. Eso, claro está, si pueden hacer frente a las nuevas tasas judiciales"

-¿Ha tenido casos en su despacho de abogados en el que un perjudicado por las preferentes haya tenido problemas para hacer frente a las tasas?

"Lamentablemente, sí. Es complicado explicarle, por ejemplo, a un matrimonio de personas mayores que para que puedan acceder a reclamar sus derechos, en algunos casos porque han perdido los ahorros de toda la vida, deben hacer frente a pagos de 800 o 1.000 euros o incluso más que no recuperarán, ganen o pierdan".

-Rebobino. ¿Por qué dice que son un fiasco los arbitrajes de las entidades con las preferentes?

"Desde mi opinión el arbitraje es un despropósito tal y como está montado, desde que exista algún caso que no pasa el corte para ser admitido en el proceso de arbitraje y que después acudiendo a la Justicia les haya dado la razón con todos los pronunciamientos favorables, supone un despropósito, se suponía que si el caso no estaba ni para someterlo a arbitrajes es porque se hubieran cumplido todas las obligaciones legales en su venta, lo cual después ha resultado que no era así, tal y como recogen las sentencias. Hay muchos casos en esta situación".

-En Valencia, un juzgado de lo Mercantil acaba de aceptar una demanda colectiva por unas preferentes de La Caja de Canarias. ¿Es una vía adecuada?

"En este caso no se trata de venta de preferentes sino por la salida a bolsa de esta entidad creo, se discute si el valor que se le dio a la acción era cierto".

-Las cláusulas suelo son la nueva fuente de pleitos entre clientes y entidades. ¿Se puede exigir en todos los casos no sólo que se anulen sino que se haga con efecto retroactivo, es decir, devolviendo lo cobrado por esta causa?

"Se están dictando sentencias de distintas audiencias provinciales en ese sentido, lo cual nos ayuda en nuestro propósito de exigir la retroactividad de las cláusulas suelo. Como recordará, en principio una sentencia concreta del Supremo negó

la retroactividad, pero yo entiendo que es evidente que ese dinero debe exigirse porque si una cláusula es abusiva lo es desde su inicio, desde que se incluyó de alguna determinada manera en una escritura hipotecaria, no desde que lo acuerde un juzgado".

-¿Es aún más grave el caso de las cláusulas suelo que el de las preferentes?

"Son diferentes, cierto que el de las preferentes desde mi punto de vista es más grave por los grandes quebrantos económicos que han supuesto para mucha gente, incluso llevándolos a la ruina más absoluta, pero también es cierto que los afectados por las cláusulas suelo son más numerosos, pero quizás el quebradero económico no es tan grande como en las preferentes. Insisto: hay que animar a todos los perjudicados a que se asesoren debidamente porque en la inmensa mayoría de los casos se puede reclamar judicialmente y conseguir su devolución".

-¿Cuál es la razón fundamental por la que los tribunales han determinado que estas cláusulas suelo son ilegales o nulas?

"Por varios motivos, principalmente por ser abusivas, desproporcionadas y haberse colocado sin la debida información".

-¿Hay muchos afectados por cláusulas suelo en Canarias?

"Muchísimos. Y deben reclamar no sólo que dejen de tener efecto en su hipoteca, insisto, sino que se les reintegre lo que han pagado de más".

-¿Se están resintiendo los juzgados tinerfeños que tienen que ver estas causas?

"Como ya pasó en menor medida con las preferentes, antes no existían y ahora son el pan de cada día en los juzgados. Y sí, están saturados por estos casos".



La totalidad de preferentes se recuperan en los juzgados



Artículo extraído de

<http://www.diariodeavisos.com/2014/06/totalidad-preferentes-se-recuperan-en-juzgados/>

Carlos Gómez Sirvent. | S. M.

TINERFE FUMERO | Santa Cruz de Tenerife

Hace poco más de año, el especialista de referencia de DIARIO DE AVISOS en el caso de los productos tóxicos comercializados por la banca entre su clientela, el letrado tinerfeño **Carlos Gómez**, alertaba sobre el riesgo que suponían los arbitrajes propuestos por las entidades a la hora de recuperar el dinero invertido en participaciones preferentes. Pasado el tiempo, Gómez revela que en su bufete, Sirvent&Granados, "se han ganado todos, absolutamente todos los casos de reclamación que hemos planteado y que ya han sido sentenciados".

Las palabras de Gómez viene a cuento después de que la propia **Comisión Nacional de Valores** reconociera la semana pasada que sólo un 5% de este tipo de reclamaciones por las preferentes han sido rechazadas en los tribunales, lo que confirma aún más si cabe que para los afectados es preferible la vía judicial.

"Este pequeño porcentaje que da la **CNMV** -explica el abogado- se deben, a buen seguro, de que hay grandes empresas e instituciones que también suscribieron preferentes; en estos casos, el juzgado entiende que, dadas sus características, no hay engaño posible y sabían lo que estaban firmando".

De resto, "cien por cien, los hemos ganado todos y esperamos que siga así". La casuística que revela el especialista es elocuente acerca de lo vivido: "Hay de todo, incluso hasta contratos sin firmar por parte de los clientes que las entidades cobraron igual".

Gómez puede presumir de haber logrado que una entidad financiera fuera condenada a devolver la mayor cuantía cobrada por preferentes en las Islas: "Fueron 775.000 euros [ver edición DA del pasado 4 de febrero]; y lo más curioso es que ese caso no habría pasado el filtro previo que se hace en los arbitrajes, a pesar de que se insiste en que son la mejor solución cuando, sencillamente, no lo es".

A pesar de irregularidades tales como contratos sin firma, plazos de finalización fijados para el año 3000 y similares, las preferentes siguen siendo sólo un tema civil. Ayer mismo, una comisión de investigación abierta por el Parlamento de Cataluña concluía sus trabajos describiendo la emisión y comercialización de participaciones preferentes como una estafa".

"A los clientes lo que les urge es recuperar su dinero, por eso prefieren la vía civil", recuerda Carlos Gómez, "pero desde luego que tiene encaje penal".



El despacho Rivero y Sáez, miembro de Lexunion España en Asturias, gana una importante Sentencia a favor de su cliente Vidacord.

El Supremo declara nula después de siete años la regulación de bancos de células y tejidos

El recurso planteado por el presidente de Vidacord, asturiano, obliga a tramitar una nueva ley desde cero

Gijón, A. RUBIERA El Tribunal Supremo ha declarado nulo el Real Decreto publicado en 2006, durante el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero y siendo Ministra de Sanidad, Elena Salgado, por el que se establecen las normas por las que debe regirse los bancos de células y tejidos humanos. Para el alto Tribunal, lo que procede es que el Gobierno inicie la tramitación de una norma pero con rango de ley orgánica, similar a la que ya existe para los casos de fecundación in vitro o donación de órganos. Una normativa que, como no ocurrió hace siete años, deberá pasar obligatoriamente por el debate parlamentario.

La sentencia del Supremo se ha logrado a instancias de un recurso que lleva sello asturiano. Porque quien la promueve es la empresa Vidacord S. L., el primer banco privado de sangre de cordón umbilical autorizado en España, cuyo presidente es el gijonés Ángel González, representado por el bufete gijonés, Rivero y Sáez. La sede social de Vidacord está en Asturias, pero su puesta en marcha e implantación tuvo que llevarse a la Comunidad de Madrid ante la reiterada negativa del Gobierno asturiano para darles autorización de funcionamiento. "Después de siete años de pelea es una enorme satisfacción que hayamos logrado esta sentencia del Supremo, tumbando un Real Decreto que está en vigor desde hace años y con el que nunca estuvimos de acuerdo", indicó ayer Ángel Álvarez.

El fallo del Supremo convierte en nulas las normas "de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos"; en las mismas se aprobaban también "las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos". En disputa, más en concreto, estaba el modelo de regulación realizado en España sobre el almacenamiento de la sangre de cordón umbilical, negocio al que se dedica Vidacord.

Los magistrados del Supremo, que no entran al fondo de las cuestiones por las que Vidacord pedía la anulación del Real Decreto, se ciñeron a evaluar si es pertinente o no que una tema de la enjundia del que se plantea puede regularse con



Un recurso de largo recorrido

›**Sentencia que anula un Real Decreto.** El Supremo considera nulo el Real Decreto 1301/2006 de 10 de noviembre por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

›**Impulsores del recurso.** Fue la empresa Vidacord, el primer banco privado de sangre de cordón umbilical que se autorizó en España, firmada por el gijonés Ángel Álvarez, la que promovió en 2007 el recurso contra una norma que perjudicaba los intereses de su negocio sanitario

›**Argumentos para el fallo.** Los magistrados cuestionan que un tema de la trascendencia sanitaria que tiene el trasplante de células y tejidos humanos no estuviera regulado por una ley orgánica, que es la que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias, sino por un Real Decreto que en el ordenamiento jurídico español se asiriere a un reglamento decidido sólo por el Gobierno.

uri Real Decreto o debe depender de una norma de mayor rango. "Los magistrados entienden que un asunto que afecta a la salud, siendo como es un derecho fundamental, debe estar regulado por una ley que emane de la soberanía popular y no de un Real Decreto que no son más que las normas de procedimiento extraordinario con las que los Gobiernos responden, de forma urgente, a algunas situaciones", explicó Angel Alvarez.

Los magistrados reconocen "el extraordinario crecimiento que ha experimentado el trasplante de células y tejidos humanos" y su trascendencia sanitaria en el futuro

En ese sentido la sentencia recoge que "el extraordinario crecimiento que ha experimentado el transplante de células y tejidos humanos determina que esta área de la medicina se encuentre en un constante crecimiento, evolución y avan-

ce sobre nuevas posibilidades terapéuticas, lo que entraña grandes oportunidades para el tratamiento de enfermedades hastaahora incurables. Esta relevancia sobre la protección de la salud en general determina que deba de tender la correspondiente norma legal de referencia, como en su día sucedió con la regulación de los trasplantes de órganos". Los jueces entienden que en esa tramitación de la ley que deberá hacerse a partir de ahora podría incluirse incluso el debate de si en España haya bancos privados de sangre de cordón umbilical, algo que no está permitido en países como Francia e Italia.

Entre las cuestiones de fondo de la norma hasta ahora en vigor que cuestionaba Vidacord está el hecho de que el depósito privado de sangre de cordón umbilical se equiparaba con una donación, y la sangre de cordón umbilical que se deposita en España quedaba a disposición universal, no sólo de la familia que pagaba por la custodia de este material celular.



Artículo extraído del diario *La Nueva España*
(Ver página siguiente)

El Supremo declara nula después de siete años la regulación de bancos de células y tejidos

El recurso planteado por el presidente de Vidacord, asturiano, obliga a tramitar una nueva ley desde cero

Gijón, A. RUBIERA
El Tribunal Supremo ha declarado nulo el Real Decreto publicado en 2006, durante el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero y siendo Ministra de Sanidad Elena Salgado, por el que se establecen las normas por las que debe registrarse los bancos de células y tejidos humanos. Para el alto Tribunal, lo que procede es que el Gobierno inicie la tramitación de una norma pero con rango de ley orgánica, similar a la que ya existe para los casos de fecundación in vitro o donación de órganos. Una normativa que, como no ocurrió hace siete años, deberá pasar obligatoriamente por el debate parlamentario.

La sentencia del Supremo se ha logrado a instancias de un recurso que lleva sello asturiano. Porque quien la promueve es la empresa Vidacord S. L., el primer banco privado de sangre de cordón umbilical autorizado en España, cuyo presidente es el gijonés Ángel González, representado por el bufete gijonés, Rivero y Sáez. La sede social de Vidacord está en Asturias, pero su puesta en marcha e implantación tuvo que llevarse a la Comunidad de Madrid ante la reiterada negativa del Gobierno asturiano para dárles autorización de funcionamiento. "Después de siete años de pelea es una enorme satisfacción que hayamos logrado esta sentencia del Supremo, tumban-

do un Real Decreto que está en vigor desde hace años y con el que nunca estuvimos de acuerdo", indicó ayer Ángel Álvarez.

El fallo del Supremo convierte en nulas las normas "de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos"; en las mismas se aprobaban también "las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos". En disputa, más en concreto, estaba el modelo de regulación realizado en España sobre el almacenamiento de la sangre de cordón umbilical, negocio al que se dedica Vidacord.

Los magistrados del Supremo, que no entran al fondo de las cuestiones por las que Vidacord pedía la anulación del Real Decreto, se ciñeron a evaluar si es pertinente o no que una tema de la enjundia del que se plantea puede regularse con un Real Decreto o debe depender de una norma de mayor rango. "Los magistrados entienden que un asunto que afecta a la salud, siendo como es un derecho fundamental, debe estar regulado por una ley que emane de la soberanía popular y no de un Real Decreto que no son más que las normas de procedimiento extraordinario con las que los Gobiernos responden, de forma urgente, a algunas situaciones", explicó Ángel Álvarez.

Un recurso de largo recorrido

► **Sentencia que anula un Real Decreto.** El Supremo considera nulo el Real Decreto 1301/2006 de 10 de noviembre por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

► **Impulsores del recurso.** Fue la empresa Vidacord, el primer banco privado de sangre de cordón umbilical que se autorizó en España, firma presidida por el gijonés Ángel Álvarez, la que promovió en 2007 el recurso contra una norma que perjudicaba los intereses de su negocio sanitario.

► **Argumentos para el fallo.** Los magistrados cuestionan que un tema de la trascendencia sanitaria que tiene el trasplante de células y tejidos humanos no estuviera regulado por una ley orgánica, que es la que se requiere constitucional-



Ángel Álvarez, presidente de Vidacord. | ASOCIADOS

mente para regular ciertas materias, sino por un Real Decreto que en el ordenamiento jurídico español se asimila a un reglamento decidido sólo por el Gobierno.

Los magistrados reconocen "el extraordinario crecimiento que ha experimentado el trasplante de células y tejidos humanos" y su trascendencia sanitaria en el futuro

En ese sentido la sentencia recoge que "el extraordinario crecimiento que ha experimentado el trasplante de células y tejidos humanos determina que esta área de la medicina se encuentre en un constante crecimiento, evolución y avance sobre nuevas posibilidades terapéuticas. Lo que entraña grandes oportunidades para el

tratamiento de enfermedades hasta ahora incurables. Esta relevancia sobre la protección de la salud en general determina que deba de tender la correspondiente norma legal de referencia, como en su día sucedió con la regulación de los trasplantes de órganos". Los jueces entienden que en esa tramitación de la ley que deberá hacerse a partir de ahora podrá incluirse incluso el debate de si en España haya bancos privados de sangre de cordón umbilical, algo que no está permitido en países como Francia e Italia.

Entre las cuestiones de fondo de la norma hasta ahora en vigor que cuestionaba Vidacord está el hecho de que el depósito privado de sangre de cordón umbilical se equiparaba con una donación, y la sangre de cordón umbilical que se deposita en España quedaba a disposición universal, no sólo de la familia que pagaba por la custodia de este material celular.

Los ecologistas rechazan la licencia única de caza, que tildan de "aberrante"

Oviedo, M. J. I.

Las organizaciones animalistas y ecologistas consideran aberrante que la Junta General del Principado haya votado por unanimidad que Asturias se sume a la licencia única de caza y pesca que propone el Partido Popular, lo que permitirá, a juicio de las entidades, que cazadores y pescadores de otras comunidades, sin ningún tipo de requisito ni control que no sea el pago de una única tasa anual, puedan desplazarse a Asturias a matar animales.

Esto supondrá que a los más de 15.000 cazadores que hay en Asturias se les podrán sumar, a partir de la próxima temporada, un número indeterminado de cazadores procedentes de otras regiones, "con lo que la presión cinegética sobre los ecosistemas será insostenible y el daño al equilibrio medioambiental del Principado resultará desastroso", indican.

A su juicio, en el mantenimiento de este equilibrio tienen un papel fundamental los grandes carnívoros, como el lobo, cuya principal fuente de alimento son los ungulados salvajes: corzos, ciervos y jabalíes, que son los objetivos principales de los cazadores.

También llaman la atención sobre el hecho de que en Asturias el PSOE e Izquierda Unida se sumen y apoyen esta "reivindicación histórica del lobby cazador", tal como denuncian.

El empleo ligado a los servicios sociales bajó un 8,3% desde 2011 en el Principado

Oviedo, Agencias
Los recortes económicos han provocado una caída de la actividad de los servicios sociales. En concreto, doce comunidades perdieron empleo en este sector entre los años 2011 y 2013, entre ellas Asturias donde se registró un descenso del 8,3% que situó en 10.000 el número de asalariados, según un informe del sindicato CC OO.

El estudio señala que en España la destrucción de empleo en esos tres años fue del 12,3% en ese período. El sindicato, que apoya sus datos en la Encuesta de Población Activa (EPA), subraya que el descenso más notable fue el de la Comunidad de Madrid, donde se perdieron 17.400 empleos, un 23,7% de los existentes a finales de 2010. En Navarra, el descenso fue del 21,1% (1.600 empleos menos) y en Cataluña del 18,2% (16.200).

En corto y por derecho

Arturo Román

Ellas y ellos

Sofía Margarita Victoria Federica Schleswig-Holstein-Sonderburg-Glücksburg, llamada Sofia de Grecia y Dinamarca, reina consorte de España, clava sus ojos en los zapatos de Elvira Fernández Balboa, llamada Viri, esposa de Mariano Rajoy Brey, presidente del Gobierno de España, una gran nación, y lector de "Marca".

Por cierto, yo no sé tú pero, lo que es yo, encuentro bien monos los zapatos de Viri, pero con Sofia nunca se sabe. Llevamos 39 años sin saber y que nos quedemos sin enterarnos. Esa es una de las características de esta reina griega con la expresividad facial de un gato, que no sabes si aprueba o desaprueba pero parece que siempre juzga. Viri qui-



La Reina Sofía clava su vista en los zapatos de Viri, mientras los esposos se estrechan la mano. | EFE

siera ser invisible y esa mirada a los zapatos parece desasosegarla. No duden del juego de miradas propuesto porque a ellas no les interesaba nada la conversación de balones de los varones. Rajoy

Brey decía al Rey que el partido de Chile ya estaba arreglado y Juan Carlos I siguió la broma preguntándole "¿Cuánto nos ha costado?". Brey contestó "gratis, gratis".

Vencimiento de impuestos y obligaciones EN EL TRIMESTRE



Hasta el 21 de Julio de 2.014:

- > I.R.PF. (Retenciones a cuenta y Pago fraccionado de profesionales y empresarios). Modelo 111
- > I.R.PF. (Retenciones rentas de arrendamientos de inmuebles urbanos). Modelo 115
- > I.R.PF. (Retenciones capital mobiliario). Modelo 123
- > I.V.A. (Pago mensual o trimestral) Modelo 303
- > OPERAC. INTRACOMUNITARIAS 2T/13. Modelo 349
- > IGIC (modelo 420)
- > IGIC (modelo 410) mensual.
- > I.R.PF. (Pagos fraccionados renta). modelo 130, 131

INTRASTAT MENSUAL:

Comunicación mensual (Hasta el 10/07/14, 10/08/14 Y 10/09/14)

Hasta el 25 de Julio 2014

Declaración Anual del Impuesto sobre Sociedades

Hasta el 30 de Julio 2014:

Presentación de las Cuentas Anuales



Tras el accidente, **mi seguro** me ofrecía una **indemnización de 2.177€** por un esguince cervical.



ACCILEX,
me consiguió
una indemnización de
7.249*€
¡UN 233% MÁS
de lo que me ofrecía
mi seguro!

Antes de aceptar lo que tu compañía te ofrece,
llámanos.
¡No pierdes nada y puedes ganar mucho!



En caso de accidente,
disponer de un
EQUIPO DE ABOGADOS
está en tu mano
GRATIS**
**Un servicio gratuito en el que sólo cobramos si tú cobras

¿Por qué conformarte con lo que te ofrece tu compañía de seguros si realmente te corresponde más?

Accilex te ofrece un SERVICIO GRATUITO, poniendo a tu disposición un equipo de ABOGADOS INDEPENDIENTES, especializados en reclamación de indemnizaciones tras accidentes de tráfico, y avalados por la prestigiosa red internacional de abogados LEXUNION, que peleará porque recibas la MÁXIMA INDEMNIZACIÓN por tus lesiones.

Llama **GRATIS** al **800 760 115**



accilex.es

Con la garantía de
lexunion
INTERNATIONAL LAW FIRMS GROUP

accilex
Pelemos por tu indemnización

*La cuantía de la indemnización podrá variar en función de la gravedad de las lesiones